

BOSQUES DE LA CUENCA ALTA DEL RIO MACHANGARA, PROVINCIA DEL AZUAY

Acuerdo Ministerial 65
Registro Oficial 73 de 02-ago.-2005
Estado: Vigente

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, y a garantizar un desarrollo sustentable, velando para que este derecho no sea afectado y garantizando la preservación de la naturaleza;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0292, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255 del 22 de agosto de 1985, se declaró bosque y vegetación protectores, 15 áreas localizadas en el interior de la cuenca del río Paute, de entre ellas las subcuencas de los ríos Machángara y Tomebamba, con una superficie de 38.128 hectáreas;

Que la morfología de la cuenca del río Machángara es de tipo glacial por lo que su topografía y geología reciente reflejan ese origen. El valle del río Machángara tiene, por lo tanto una sección en forma de "U" con pendientes suaves y regulares a lo largo del perfil del cauce principal y pendientes extremas en sus laderas transversales que son zonas de erosión. (Evaluación Técnica del Deslizamiento de la Quebrada de Soroche, 2004);

Que la vegetación y flora de la cuenca del Machángara, está constituida por bosques de poca altura con sus tallos retorcidos y una capa de musgo muy densa, dando la apariencia de una esponja. En los niveles más altos encontramos manchas de bosques de Polylepis, que se encuentran muy disperso y alternando con extensas áreas de pajonal arbustivo y herbáceo;

Que el Consejo de la Cuenca del Machángara, está integrado por el Centro de Reconversión Económica de Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos CNRH, el Honorable Consejo Provincial del Azuay HCPA, la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S. A., la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA, la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara JGUSRM, la Universidad de Cuenca y el Ministerio del Ambiente;

Que el Director Regional Azuay-Cañar y Morona Santiago, mediante oficio Nro. 000221-05-DR7-05 de 5 de mayo del 2005, pone en conocimiento de la Ministra del Ambiente, el oficio Nro. 041-MA-OTC de 5 de mayo del 2005, suscrito por el responsable de la Oficina Técnica de Cuenca, y solicita se realice el trámite correspondiente tendiente a la ampliación del área de bosque y vegetación protectora en la cuenca alta del río Machángara que incluye la quebrada del Soroche, en una superficie de 3.438 hectáreas;

Que mediante memorando Nro. 82245 DNF-MA de 30 de junio del 2005, el Director Nacional Forestal (E), solicita al Director de Asesoría Jurídica (E), se elabore el acuerdo ministerial, de ampliación del bosque y vegetación protectores Machángara-Tomebamba, ubicado en el Sector río Machángara, parroquias Checa, Chiquintad, Sinincay, Octavio Cordero Palacios, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Codificación de la Ley Forestal, Arts. 16 y siguientes del Libro III, Título IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria

del Ministerio del Ambiente (TULSMA); y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar las tres mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas (3.438 has) al bosque y vegetación protectores en la cuenca alta del río Machángara, incluyendo la quebrada del Soroche, ubicado en el sector río Machángara, parroquias Checa, Chiquintad, Sinincay, Octavio Cordero Palacios, cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuya descripción del área, ubicación geográfica, situación administrativa y límites son los siguientes:

DESCRIPCION DEL AREA:

DESCRIPCION DEL AREA Bloque 1

Nota: Para leer TABLA, ver Registro Oficial 73 de 2 de Agosto de 2005, página 8.

Situación Administrativa:

Sector: Río Machángara
Parroquias: Checa, Chiquintad, Sinincay, Octavio Cordero Palacios
Cantón: Cuenca
Provincia: Azuay

Límites:

El nuevo límite del área de bosque y vegetación protectora es:

1. Sector Loma Las Papas de coordenadas geográficas: 717893,20X - 9686030,30Y
2. Sector Loma Chocar de coordenadas geográficas: 718802,96X - 9687067,30Y
3. Sector Dudahuaico de coordenadas geográficas: 719208,10X - 9689558,34Y
4. Sector Millacata - Hcda. Santa Cecilia 718884,58X - 9690988,60Y
5. Sector Loma del Corral 719710,72X - 9692765,53Y
6. Hacienda Chanchán 721257,79X - 9692616,80Y
7. Sector Chillihuaycu 720401,20X - 9693579,14Y
8. Sector Toropamba 719691,96X - 9693925,83Y
9. Sector Moraspugro 719469,72X - 9695606,11Y
10. Sector Yanacocha 719437,73X - 9696118,41Y
11. Sector Labrados 715726,52X - 9698577,83Y
12. Sector Labrados 715753,91X - 9699007,24Y
13. Sector Tuñi 721146,82X - 9696258,28Y
14. Sector Hacienda de Guandug 721282,43X - 9697847,19Y
15. Sector San Francisco 721375,90X - 9700351,36Y
16. Sector Playa Soroche 722414,37X - 9699524,26Y
17. Sector Playa de Soroche 722150,96X - 9697721,55Y
18. Sector Saucay 721831,10X - 9695854,77Y
19. Sector Chacapamba 721457,90X - 9694355,24Y
20. Sector Pampa de Totorá 722590,11X - 9692263,20Y

21. El Cisne 724993,17X - 9693156,31Y.

Nota: Para leer Fe de Erratas, ver Registro Oficial 193 de 23 de Enero de 2006, página 38.

Art. 2.- El Consejo integrado por el Centro de Reconversión Económica de Azuay, Cañar y Morona Santiago, CREA, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos CNRH, el Honorable Consejo Provincial del Azuay, HCPA, la Empresa Electro Generadora del Austro, ELECAUSTRO S. A., la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA, la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara, JGUSRM, la Universidad de Cuenca, con la supervisión y coordinación permanente del Ministerio del Ambiente, a través del Director Regional Forestal Azuay, Cañar y Morona Santiago, elaborarán el plan de manejo del área en referencia, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente acuerdo.

Art. 3.- Todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área quedan restringidas. A partir de la suscripción del presente acuerdo, el área en referencia queda sujeta al Sistema Nacional de Bosques Protectores.

Art. 4.- Inscribir, el presente acuerdo en el Libro del Registro Forestal que lleva el Distrito Regional Forestal Azuay, Cañar y Morona Santiago de este Ministerio, y remitir copia certificada del mismo al Director Ejecutivo del INDA, Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, para los fines legales correspondientes.

Disposición Final.- La ejecución de este acuerdo, encargase al Director Nacional Forestal (E), y al Director del Distrito Regional Forestal Azuay, Cañar y Morona Santiago.